



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1194/2023/II Y SU
ACUMULADO IVAI-REV/1275/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000295 y 301153523000363**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo y veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaría de Educación, respecto a los nombres de los docentes de una escuela ubicada en el municipio de Las Choapas, Veracruz.

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de abril y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documento una respuesta tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual pretendió colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El once y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no brindó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fechas once y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron sendos recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Acuerdo de Acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/1275/2023/I**, al diverso **IVAI-REV/1194/2023/II**.

7. Comparecencia del Sujeto Obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una notificación directa al recurrente, a través del oficio número **SEV/UT/1613/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/12278/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y el Departamento Normativo y Control Docente del sujeto obligado, a través del cual desahogaron la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y emitieron respuesta a la solicitud de información del asunto.

Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado y se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del recurso en estudio, dándose vista a la parte recurrente por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto al nombre de los docentes adscritos a la escuela denominada “Lázaro Cárdenas del Río”, sita en la colonia Barrosa del municipio de las Choapas, tal como a continuación se describe:

...

Solicito conocer el nombre de los maestros(as) adscritos(as) a la Escuela “Lázaro Cárdenas del Río” ubicada en la colonia Barrosa del municipio de las Choapas, Veracruz. En el caso de que alguna plaza permanezca vacante y/o algún grupo no tenga docente, informar el motivo por el cuál prevalece esta situación, así como el estatus en el que se encuentra, es decir, si existen candidatos a ocupar la titularidad como docente del grupo, o en su caso, el nombre del maestro(a) que interinamente se encuentre cubriendo el puesto.

...

Solicito el nombre de todos los maestros(as) adscritos(as) y la materia que imparten en la Escuela Primaria “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” identificada con la CCT: 30DPB10740, misma que se encuentra ubicada en el municipio de las Choapas, Veracruz. Si existe alguna plaza que permanezca vacante y/o algún grupo no tiene docente, informar el motivo por el cuál prevalece esta situación, así como el estatus en el que se encuentra, es decir, si existen candidatos a ocupar la titularidad como docente del grupo, o en su caso, el nombre del maestro(a) que interinamente se encuentre cubriendo el puesto.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado documentó respuesta a través del oficio **SEV/UT/01282/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la cual se advierte no colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente toda vez que, únicamente se advierte una comunicación gestionando la obtención de la información materia del recurso en estudio, tal como se aprecia a continuación:

Respuesta

Escuela Lázaro Cárdenas del Río identificada con la CCT 30DES0098L

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo

No se encontraron registros.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

Unidad de Transparencia

Oficio No.: SEV/UT/01282/2023

Asunto: Se remite incumplimiento de

solicitud de acceso a la

información pública N° 301153523000363

Xalapa, Enríquez., Ver. 15 de mayo de 2023

LIC. MARITZA PRIMITIVAS AGUILAR
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 45 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz hago de su conocimiento:

Que mediante mi similar SEV/UT/01102/2023 de fecha 27 de abril de 2023, se turnó solicitud de información registrada con el folio 301153523000363, con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2023. Es importante señalar que la fecha de vencimiento de la solicitud ha transcurrido en exceso sin que se cuente con oficio proporcionando la información solicitada.

Es importante señalar que en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y demás de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran contempladas las sanciones y medidas de apremio por incumplimiento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En consecuencia, el peticionario promovió sendos recursos de revisión, expresando como agravios, respectivamente, lo siguiente:

...

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, incluso después de haber desahogado la prevención y proporcionarle la CCT de la Institución sobre la cual se requiere la información.

...

El sujeto obligado no entregó la información solicitada.

...

El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una

notificación directa al recurrente, a través de los oficios **SEV/UT/1613/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/12278/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y el Departamento Normativo y Control Docente del sujeto obligado, a través del cual desahogaron la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y emitieron respuesta a la solicitud de información del asunto, misma que, en su parte conducente establece:



"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/1613/2023
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/1194/2023/II
Xalapa, Veracruz, Ver 16 de junio de 2023

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1194/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se Anexa el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/12278/2023, signado por el Encargado del Departamento Técnico Normativo de la Dirección de Recursos Humanos, documentales que se revisaron y aprobaron en versiones públicas conforme acuerdo del Comité de Transparencia: SEV/CT/242/16/06/2023.
2. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@msev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1194/2023/II**, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/1194/2023/II**.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente curso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"



**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE**

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/12278/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1194/2023/II

Xalapa, Veracruz 13 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0584/2023, que menciona el **Recurso de Revisión IVAI-REV/1194/2023/II** derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **301153523000295**; al respecto, me permite remitir lo que en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos corresponde, la relación del personal de plantilla del centro de trabajo **30DES009BL** en versión pública, toda vez que contiene datos de carácter personal, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3º fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Por cuanto hace a la situación administrativa en que se encuentra el centro escolar, es el nivel educativo quien tiene a resguardo la información solicitada.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente



**Secretaría de Educación de Veracruz
Relación de personal vigente en Plantilla**



Centro de Trabajo: 30DES009BL GRAL LAZARO CARDENAS DEL RIO
Período: 01 de Junio a 31 de Agosto

RFC (Filial)	Nombre	Plaza	Función	Cargo Asa	Datos Pers	Perfil Asa	Materia Func	Fecha de última Actualización
Turno: Matutino								
	ARELLANES GOMEZ MARIA DE JESUS		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	ARIAS AGUILERA VERONICA DEL CARMEN		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	ACOSTA PEÑA RAYNIER		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	ACOSTA PEÑA RAYNIER		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	AQUINO TOLEDO RUBILINA		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	BELLO DIAZ JULIO		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	BELLO DIAZ JULIO		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	BUSTOS GUZMAN TOMASA		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	CARRO VAZQUEZ HORACIO CORNELIO		Subdirector Sin Grupo	NA	SI	SI	SI	2023-06-06
	CUESTA BRIONES CARLOS ALBERTO		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	CUESTA BRIONES CARLOS ALBERTO		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	CUESTA BRIONES CARLOS ALBERTO		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	CRUZ CALIXTO BERTHA		Intendente o Conserje	NA	SI	SI	SI	2023-06-06
	CRUZ REYES FATIMA SARAI		Intendente o Conserje	NA	SI	SI	SI	2023-06-06
	ESPINOZA TEJEDA OSCAR		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	ESPINOZA TEJEDA OSCAR		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06
	FARRIS SOLIS HECTOR SAUL		Docente/Profesor	SI	SI	SI	SI	2023-06-06

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número **SEV/OM/DRH/DNCD/V/12278/2023**, emitido por el Departamento Normativo y Control Docente, área subordinada de la Oficialía Mayor del sujeto obligado y que, de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite el listado de docentes que se encuentran en funciones en la escuela referida en la solicitud en estudio, constancias que, si bien es cierto fue omiso el sujeto obligado en entregarlas en su respuesta primigenia, al comparecer al presente recurso, hizo entrega en formato digitalizado de las mismas.

En consecuencia, del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, la búsqueda y emisión de la respuesta a través de las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para emitir respuesta, toda vez que, de acuerdo al artículo 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, la Oficialía Mayor es competente para administrar los recursos humanos del sujeto obligado y al ser el Departamento Normativo y Control Docente un área que jerárquicamente depende de la Oficialía Mayor, por tanto, es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio, de lo que se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida en comparecencia al presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1194/2023/II y su acumulado IVAI-REV/1275/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1194/2023/II Y SU ACUMULADO, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/1194/2023/II y su acumulado IVAI-REV/1275/2023/I, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que la información proporcionada por éste, colma en lo absoluto lo requerido por la persona solicitante.

Cabe señalar, que lo solicitado fue:

Folio: 301153523000295

"Solicito conocer el nombre de los maestros(as) adscritos(as) a la Escuela "Lázaro Cárdenas del Río" ubicada en la colonia Barrosa del municipio de las Choapas, Veracruz.

En el caso de que alguna plaza permanezca vacante y/o algún grupo no tenga docente, informar el motivo por el cuál prevalece esta situación, así como el estatus en el que se encuentra, es decir, si existen candidatos a ocupar la titularidad como docente del grupo, o en su caso, el nombre del maestro(a) que interinamente se encuentre cubriendo el puesto."

Folio: 301153523000363

"Solicito el nombre de todos los maestros(as) adscritos(as) y la materia que imparten en la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" identificada con la CCT: 30DPB10740, misma que se encuentra ubicada en el municipio de las Choapas, Veracruz.

Si existe alguna plaza que permanezca vacante y/o algún grupo no tiene docente, informar el motivo por el cuál prevalece esta situación, así como el estatus en el que se encuentra, es decir, si existen candidatos a ocupar la titularidad como docente del grupo, o en su caso, el nombre del maestro(a) que interinamente se encuentre cubriendo el puesto."

Advirtiéndose en el expediente, que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, documentó una notificación directa al recurrente a través de los oficios números **SEV/UT/1613/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/12278/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia y el Departamento Normativo y Control Docente, área subordinada de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, donde se advierte que en respuesta a las solicitudes formuladas, el área competente refiere que después de una búsqueda exhaustiva, remite el listado de docentes que se encuentran en funciones en la Escuela “Lázaro Cárdenas del Río” ubicada en la colonia Barrosa del municipio de las Choapas, Veracruz.

Sin embargo, aún y cuando esa respuesta guarda relación con lo solicitado y fue parte de la información requerida, lo cierto es que el sujeto obligado pasó por alto que la persona solicitante, además requirió conocer si existía alguna plaza vacante o si algún grupo de estudiantes no contaba con docente y, de ser así, manifestara si existen candidatos a ocupar la titularidad como docente, o en su caso, el nombre del maestro(a) que interinamente se encuentre cubriendo el puesto, lo cual no fue respondido por parte del sujeto obligado y tampoco analizado en el proyecto formulado por el Comisionado Ponente, circunstancia que a consideración de la suscrita es preciso estudiar para determinar si se encuentra colmado el derecho de acceso de la persona ahora recurrente.

Por lo anterior, me aparto del sentido de la resolución presentada, ya que lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el ente obligado, a efecto de que se pronunciara y otorgara una respuesta debidamente fundada y motivada a los demás puntos que no fueron atendidos en las solicitudes identificadas con los números de folios previamente aludidos, y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En conclusión, la suscrita estima que el sujeto obligado con su respuesta garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante, ya que omitió dar una contestación completa y exhaustiva a los cuestionamientos de las solicitudes formuladas, de ahí que lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada, tomando por válida la información otorgada durante la sustanciación y ordenarle al sujeto obligado que se pronunciara respecto a los demás puntos que no fueron atendidos, proporcionando la información en el formato en que la misma se encuentre generada.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de julio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1194/2023/II y su acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS